

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, ASÍ COMO LO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,¹ a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Manual de remuneraciones y Prestaciones. El quince de octubre de dos mil dieciocho, en el acuerdo de clave **IEE/CE268/2018** este Consejo Estatal del Instituto Estatal

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.

Electoral² aprobó el Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de dicho ente público.

VI. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.³ El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, a través del cual se aprobó el Reglamento Interior de este ente público.

VII. Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El ocho de enero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación⁴ el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno, por el importe de \$89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 M. N.).

VIII. Reformas al Reglamento Interior. El diez de enero, el treinta de abril y el cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió los acuerdos de clave **IEE/CE10/2021**, **IEE/CE168/2021** e **IEE/CE233/2021**, a través de los cuales reformó el Reglamento Interior con la finalidad de modificar el tabulador de remuneraciones de dicho ente público; crear los comités de protección civil y de seguridad, higiene y medio ambiente; e incluir diversas prestaciones para el personal del Instituto; respectivamente.

IX. Creación de la Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense. El diez de abril del año en curso, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE115/2021**, a través de la cual se aprobó la creación de la Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense como órgano de este Instituto con independencia técnica y de gestión.

X. Guía de elaboración del Presupuesto de Egresos 2022. El dieciséis de julio del presente año, a través del acuerdo de clave **IEE/CE239/2021**, este Consejo Estatal emitió

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

⁴ Consultable en [DOF - Diario Oficial de la Federación](#).

la Guía para la elaboración del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022.⁵

XI. Reforma a la Ley Electoral para incorporar nuevas atribuciones del Órgano Interno de Control. El seis de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto de clave **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral con la finalidad de ampliar las atribuciones del Órgano Interno de Control de este ente público, así como incrementar su estructura orgánica.

XII. Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022. El catorce de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua por el que se emiten los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para Regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación para el Ejercicio Fiscal 2022.⁶

XIII. Cómputo estatal y declaración de validez de la elección de diputados de representación proporcional. El dieciséis de agosto, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE241/2021**, mediante el cual realizó el cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional y la declaración de validez respectiva, del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo, Guía para la elaboración del presupuesto.

⁶ Consultable en el URL que a continuación se inserta: [anexo 65-2021 secretaria de hacienda lineamientos generales procesos planeacion programacion presupuestacion ef 2022.pdf \(chihuahua.gob.mx\)](https://www.chihuahua.gob.mx/secretaria-de-hacienda/lineamientos-generales-procesos-planeacion-programacion-presupuestacion-ef-2022.pdf).

XV. Pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Chihuahua. El treinta de septiembre de la presente anualidad, mediante acuerdo de clave **IEE/CE249/2021**, se declaró la pérdida de registro del Partido Político Local denominado Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

XVI. Declaratoria de pérdida de acreditación local de los Partidos Políticos Nacionales Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas. El tres de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave **IEE/CE252/2021**, este Consejo Estatal declaró la pérdida de la acreditación local de Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas, derivado de la pérdida de su registro como partidos políticos nacionales y, en consecuencia, su derecho a percibir prerrogativas.

XVII. Elaboración del anteproyecto de presupuesto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66, numeral 1, incisos i) y r) de la Ley Electoral, la presidencia de este Instituto elaboró el anteproyecto de presupuesto, mismo que se somete a consideración de este Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, numeral 2 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Luego, el artículo 65, numeral 1, incisos b), c) y aa) del mismo ordenamiento legal, establece que es atribución del Consejo Estatal garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público estatal de dichos entes políticos, nacionales y locales; así como aprobar en el presupuesto de egresos la estructura administrativa y la plantilla de personas en el servicio público que integren el

Instituto Estatal Electoral, y autorizar la contratación del personal eventual necesario para las tareas del proceso electoral, bajo los lineamientos relativos al Servicio Nacional Electoral que resulten aplicables.

Así mismo, el inciso ii) del precepto legal invocado, prescribe la atribución del Consejo Estatal para, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, conocer, discutir y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral, así como los correspondientes informes anuales de su ejercicio.

En consecuencia, del esquema normativo invocado se deriva la competencia de este Consejo Estatal para aprobar su proyecto de presupuesto de egresos, así como el correspondiente a los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, además del tabulador de salarios y la plantilla de servidora y servidores públicos respectiva.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la

vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Oportunidad para la emisión del proyecto de presupuesto. El proyecto de presupuesto de egresos, así como el financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós, se emite dentro del plazo legal establecido para ello.

El artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dispone que los entes públicos⁷ elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Asimismo, de acuerdo con el contenido de dicha disposición, los organismos públicos autónomos, formularán sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose a su techo

⁷ El concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII del ordenamiento indicado.

financiero, según la disponibilidad de recursos, y los remitirán a la persona Titular del Poder Ejecutivo para que la autoridad hacendaria local los incorpore, sin modificación alguna, al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, **a más tardar el quince de octubre de cada año.**

Aunado a lo anterior, y como se refirió en los considerandos precedentes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo constitucional autónomo, por lo que su órgano superior de dirección es competente para conocer, discutir y aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de dicho ente público.

Atento a lo expuesto, resulta oportunamente viable expedir el proyecto de presupuesto de egresos de mérito, toda vez que se somete a consideración de este Consejo Estatal, dentro del plazo delimitado por el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Bases de retribución de las y los servidores del Instituto Estatal Electoral.

El presupuesto objeto de este acuerdo, se sujeta a las bases contenidas en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 165 BIS de la Constitución del Estado de Chihuahua, ya que observa los principios de remuneración adecuada y proporcional a las funciones de cada servidor público del Instituto Estatal Electoral, considerando el monto de las percepciones ordinarias y extraordinarias que podrán recibir con motivo del trabajo, empleo o comisión prestado, cualquiera que sea su denominación, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa las dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y seguro de gastos médicos mayores; con base en las plazas, plantilla y tabuladores establecidos en el anexo correspondiente.

Cabe mencionar que, como se precisó en el apartado de antecedentes, este Consejo Estatal emitió el Manual de Remuneraciones y Prestaciones para los Servidores Públicos de este Instituto, en el que se establece, entre otras cuestiones, la posibilidad de que en el presupuesto de egresos se prevea lo necesario para el otorgamiento de un seguro de

gastos médicos y de vida para los trabajadores de este organismo público, en los términos prescritos en el mismo.

Asimismo, a través de las reformas efectuadas al Reglamento Interior, se dispuso que el personal podría contar con servicio médico, de farmacia, de laboratorio y de imagen, conforme a las peculiaridades ahí descritas.

Además, en términos de lo dispuesto por los artículos 439, 440 y 440 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y demás correlativos de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, este organismo electoral local prevé en su presupuesto de egresos, los recursos económicos necesarios para el otorgamiento de incentivos individuales y colectivos, según sea el caso, a los miembros del referido servicio profesional.

Al respecto, deberá considerarse el principio de igualdad en el otorgamiento de ingresos y remuneraciones otorgadas a las y los servidores públicos de este instituto.

SEXO. Rubros del Presupuesto de Egresos. El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós del Instituto Estatal Electoral, se desarrolla en cuatro rubros específicos, los cuales se enlistan a continuación:

1. Servicios personales

En este concepto se encuentran previstos sueldos, seguridad social y demás prestaciones de la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, empleados en general de este Instituto y honorarios de prestadores de servicios.

2. Materiales y suministros

El rubro en comento abarca papelería, material de limpieza, material didáctico, material de administración, combustible y productos alimenticios.

3. Servicios generales

El presente tópico se refiere a servicios básicos y de mantenimiento, viáticos, gastos de campo y servicios de difusión.

4. Bienes muebles, inmuebles e intangibles

El presente concepto, abarca adquisición de bienes informáticos y de comunicación, mobiliario y equipo terrestre.

SÉPTIMO. Pérdida de registro de Nueva Alianza Chihuahua, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el treinta de septiembre pasado este Consejo Estatal aprobó la pérdida de registro del partido político local Nueva Alianza Chihuahua, y, además, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hizo lo propio en idéntica fecha respecto a los partidos Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas.

En virtud de lo anterior, se dictó acuerdo por este Instituto, por el que, con base en lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral, se tuvo por concluida la personalidad jurídica de los partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas, respectivamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 96, párrafo 2 Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Derecho de los partidos políticos a obtener financiamiento público. Los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos; y 28, numeral 2 de la Ley Electoral disponen que para que los partidos políticos puedan tener acceso al financiamiento público anual para sus actividades ordinarias permanentes, deberán haber obtenido por lo menos el 3% de la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa inmediata anterior, es decir, en la elección del seis de junio del año en curso.

Una vez establecido lo anterior, este Consejo Estatal estima necesario hacer las siguientes precisiones, a fin de dar certeza respecto a cuáles institutos políticos cuentan con derecho a que se les otorgue financiamiento público estatal.

a) Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Durante la pasada elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el Partido de la Revolución Democrática obtuvo el 1.18% de la votación estatal válida emitida; el Partido Verde Ecologista de México obtuvo el 2.83% y el Partido del Trabajo el 1.88%.

En consecuencia, se tiene que dichos institutos políticos no alcanzan el umbral mínimo del tres por ciento de la votación estatal válida emitida previsto en el artículo 28, numeral 2 de la Ley Electoral y, en consecuencia, incumplen con la condicionante de procedencia para la asignación de financiamiento público estatal en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

b) Nueva Alianza Chihuahua. Como se refirió previamente, mediante acuerdo de clave **IEE/CE249/2021**, este Consejo Estatal declaró la pérdida de registro como Partido Político Local, de Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, se ubicó en la causal prevista en los artículos 116, numeral IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

En tal virtud, dicho ente político perdió todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral y demás normatividad aplicable.

c) Partidos Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas.

El treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Encuentro Solidario, Fuerza Por México y Redes Sociales Progresistas, así como los derechos y prerrogativas que establece la normativa de la materia, incluyendo desde luego, el relativo al financiamiento público de orden federal y local para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por tanto, las extintas personas morales enunciadas no serán consideradas para efectos del cálculo del presupuesto para el ejercicio fiscal del año próximo.

c) Partidos con derecho a participar en el Financiamiento Público Local. De lo anteriormente expuesto, se concluye que los partidos políticos con derecho a obtener financiamiento público local anual para sus actividades ordinarias y específicas son: el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena.

NOVENO. Financiamiento público de los partidos políticos. Según lo señalado por el artículo 27 de la Ley Electoral, el régimen de financiamiento de los partidos políticos ya sea nacionales o estatales, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, sin perjuicio de tener derecho a las prerrogativas que la Ley Electoral establece con cargo al erario estatal.

En ese sentido, es dable referir que al tenor de lo dispuesto en el artículo 28, numeral 6 de la Ley Electoral, el derecho a recibir financiamiento público para gastos de campaña tendrá verificativo en los años en que se celebren comicios para la renovación de los distintos cargos de elección popular local, circunstancia que no se actualiza en la anualidad que nos ocupa.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; y 28 de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público anual destinado para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, con cargo al erario estatal, conforme a las siguientes consideraciones.

9.1 Financiamiento público para actividades ordinarias. La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al primero de octubre del año anterior al de la elección.

No pasa inadvertido para este ente público que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que tratándose de **partidos políticos**

locales, los organismos públicos locales electorales determinarán anualmente el monto total a distribuir entre los mismos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal (sic), para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales; norma que no se actualiza en la especie, toda vez que constituye un hecho notorio que en el estado de Chihuahua **no existen partidos políticos con registro local**.

Por lo expuesto, a efecto de calcular la base del financiamiento público de los partidos políticos nacionales con acreditación local, se utilizará como base la regla fijada por el artículo 28, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al uno de octubre del año anterior al de la elección verificada en dos mil veintiuno, esto es, el uno de octubre de dos mil veinte.

El resultado señalado constituye el **financiamiento público anual de los partidos políticos para actividades ordinarias**, el cual se sujetará a las bases siguientes:

- I. El treinta por ciento del financiamiento público se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Local y que cumplan con lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. El setenta por ciento restante se distribuirá en proporción directa según el porcentaje de la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior.
- III. El monto total del financiamiento público anual que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes les será entregado a partir del mes de enero en doce ministraciones mensuales, durante los primeros diez días de cada mes, por conducto de la persona que para tal efecto hayan acreditado por escrito las

presidencias o equivalentes de los órganos directivos estatales de los partidos políticos.

Ahora bien, para calcular el setenta por ciento restante a que hace referencia la fracción II que antecede, se considera la votación estatal válida emitida en la elección de diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Local 2020-2021⁸, recibida por cada partido con representación en el Congreso, y que cuente con derecho a recibir financiamiento público:

Tabla A												
VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA												
DTO ⁹	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MRN	PNA	PES	RSP	FXM	TOTAL
1	19,818	6,267	2,426	1,862	1,401	5,917	15,062	941	1,842	0	2,010	57,546
2	5,320	2,482	260	816	846	2,206	17,365	508	977	259	954	31,993
3	6,877	2,717	299	1,252	633	2,954	18,684	0	1,222	0	908	35,546
4	17,858	5,547	400	1,173	696	3,206	21,579	630	841	684	604	53,218
5	32,268	5,054	377	1,723	771	4,911	21,483	1,134	1,039	557	794	70,111
6	10,823	3,988	314	1,483	1,925	3,470	23,268	699	1,034	382	731	48,117
7	9,955	3,492	393	1,450	1,067	3,932	24,608	1,322	1,156	0	831	48,206
8	6,580	2,493	307	2,314	686	2,730	22,940	0	1,343	0	741	40,134
9	7,217	2,880	247	1,182	1,140	3,542	23,748	637	1,035	357	736	42,721
10	4,493	1,813	264	1,217	594	2,010	21,710	421	616	335	348	33,821
11	21,964	16,600	866	3,948	1,422	5,791	12,144	2,256	1,694	700	0	67,385
12	28,513	3,099	0	1,590	958	4,966	17,237	916	1,378	472	460	59,589
13	20,216	16,220	1,312	1,232	687	9,622	11,946	925	380	488	325	63,353
14	20,259	12,230	757	1,590	698	1,647	12,550	836	1,546	0	326	52,439
15	65,074	5,845	600	1,697	652	3,964	15,344	1,011	1,052	0	618	95,857
16	41,371	5,363	683	1,451	902	4,680	17,618	787	996	360	607	74,818
17	32,472	4,075	457	2,167	1,237	4,640	17,728	1,007	983	496	622	65,884
18	27,908	4,546	399	1,633	1,111	3,792	16,963	951	1,288	249	443	59,283
19	25,771	9,007	516	2,197	2,802	6,414	11,829	1,021	3,945	0	360	63,862
20	23,462	7,952	2,633	466	1,664	9,262	5,951	4,885	793	0	285	57,353
21	14,850	19,388	1,410	2,596	876	18,583	9,473	1,396	6,743	0	1,132	76,447
22	13,005	26,472	0	682	977	3,568	12,937	1,129	562	734	0	60,066
TOTAL	456,074	167,530	14,920	35,721	23,745	111,807	372,167	23,412	32,465	6,073	13,835	1,257,749
% VEVE	36.26%	13.32%	1.19%	2.84%	1.89%	8.889%	29.59%	1.86%	2.58%	0.48%	1.10%	100%

Para calcular el setenta por ciento restante a que hace referencia la fracción II, este Consejo Estatal considerará la votación estatal válida emitida que hubiese recibido cada partido con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales de mayoría relativa inmediata anterior; misma que, desde una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos; y 15, párrafos 2 y 3 de la Ley Electoral, se infiere de la votación total emitida, restándole los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación;

⁸ Al respecto se precisa que en observancia a la Ley Electoral Local, para efectos de la presente determinación no se consideran los votos emitidos en la elección de diputaciones de representación proporcional.

⁹ Las abreviaturas que a continuación se expresan corresponden a: **DTO**= Distrito; **PAN**= Partido Acción Nacional; **PRI**= Partido Revolucionario Institucional; **PRD**=Partido de la Revolución Democrática; **PVEM**= Partido Verde Ecologista de México; **PT**=Partido del Trabajo; **MC**= Movimiento Ciudadano; **MRN**= Morena; **PES**= Partido Encuentro Solidario; **RSP**= Redes Sociales Progresistas; **FXM**= Fuerza por México.

los votos a favor de los Partidos Políticos Nacionales que hayan perdido su registro como tales y que por tanto pierden el derecho a recibir financiamiento público; los votos emitidos para los Candidatos Independientes, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

En ese orden de ideas, los porcentajes de votación para efectos de asignación de financiamiento público son los siguientes:

Tabla B					
VOTACIÓN ESTATAL VÁLIDA EMITIDA					
PARA EFECTOS DE ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO					
DTO	PAN	PRI	MC	MRN	TOTAL
1	19,818	6,267	5,917	15,062	47,064
2	5,320	2,482	2,206	17,365	27,373
3	6,877	2,717	2,954	18,684	31,232
4	17,858	5,547	3,206	21,579	48,190
5	32,268	5,054	4,911	21,483	63,716
6	10,823	3,988	3,470	23,268	41,549
7	9,955	3,492	3,932	24,608	41,987
8	6,580	2,493	2,730	22,940	34,743
9	7,217	2,880	3,542	23,748	37,387
10	4,493	1,813	2,010	21,710	30,026
11	21,964	16,600	5,791	12,144	56,499
12	28,513	3,099	4,966	17,237	53,815
13	20,216	16,220	9,622	11,946	58,004
14	20,259	12,230	1,647	12,550	46,686
15	65,074	5,845	3,964	15,344	90,227
16	41,371	5,363	4,680	17,618	69,032
17	32,472	4,075	4,640	17,728	58,915
18	27,908	4,546	3,792	16,963	53,209
19	25,771	9,007	6,414	11,829	53,021
20	23,462	7,952	9,262	5,951	46,627
21	14,850	19,388	18,583	9,473	62,294
22	13,005	26,472	3,568	12,937	55,982
TOTAL	456,074	167,530	11,1807	37,2167	1,107,578
% VEVE	41.1775965%	15.125797%	10.0947292%	33.6018772%	100%

9.2 Financiamiento público por actividades específicas. Se comprenden como tales la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, habrán de tener perspectiva de género y serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda anualmente a los partidos políticos por actividades ordinarias, distribuido conforme a las reglas previstas en las fracciones I y II del presente considerando.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Considerando que el proyecto de presupuesto que se aprueba mediante el presente acuerdo, corresponde a un año en que no tendrá verificativo elección alguna, la base para el cálculo del financiamiento público que recibirán los partidos políticos, conforme a lo determinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, es la siguiente:

Tabla C	
BASE PARA EL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2022	
Unidad de Medida y Actualización vigente 2021 ¹⁰	\$89.62
Padrón Electoral con corte al 01 de octubre de 2020 ¹¹	2,883,660.00
65% de la Unidad de Medida y Actualización vigente	\$58.25
Base para el cálculo del financiamiento público a los partidos políticos	\$167,981,846.00

DÉCIMO. Desglose del financiamiento público para los partidos políticos. De conformidad con la base del cálculo por la cantidad que asciende a **\$167,981,846.00 M.N.** (ciento sesenta y siete millones novecientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), determinada en el considerando anterior, se procede a desglosar el financiamiento público a los partidos políticos con derecho a obtenerlo, en los términos siguientes:

Para actividades ordinarias permanentes:

Tabla D				
Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	41.1775965%	\$12,598,638.45	\$48,419,620.74	\$61,018,259.00
Partido Revolucionario Institucional	15.125797%	\$12,598,638.45	\$17,786,015.13	\$30,384,654.00
Partido Movimiento Ciudadano	10.0947292%	\$12,598,638.45	\$11,870,118.74	\$24,468,757.00
Partido Morena	33.6018772%	\$12,598,638.45	\$39,511,537.59	\$52,110,176.00
Total	100%	\$50,394,553.80	\$117,587,292.20	\$167,981,846.00

¹⁰ La Unidad de Medida y Actualización se obtuvo del Diario Oficial de la Federación en la dirección [DOF - Diario Oficial de la Federación](#).

¹¹ El padrón electoral se obtuvo a través de la comunicación electrónica signada por la Jefa de Departamento de Seguimiento y Aplicación de Procedimientos de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, a través del Sistema de Vinculación con los organismos Públicos Locales Electorales.

Para actividades específicas:

Tabla E				
Partido Político	% de Votación Válida	30 % Igualitario	70 % Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	41.1775965%	\$377,959.15	\$1,452,588.62	\$1,830,548.00
Partido Revolucionario Institucional	15.125797%	\$377,959.15	\$533,580.45	\$911,540.00
Partido Movimiento Ciudadano	10.0947292%	\$377,959.15	\$356,103.56	\$734,063.00
Partido Morena	33.6018772%	\$377,959.15	\$1,185,346.13	\$1,563,305.00
Total	100%	\$1,511,836.60	\$3,527,618.76	\$5,039,456.00

Así entonces, se designa como presupuesto de financiamiento público total para partidos políticos, lo siguiente:

Tabla F		
Actividades Ordinarias	Actividades específicas	Total
\$167,981,846.00	\$5,039,456.00	\$173,021,302.00

DÉCIMO PRIMERO. Presupuesto de egresos. Ahora bien, es dable referir que, aunado a los rubros enlistados en el considerando **Sexto** de la presente, este Consejo Estatal estima necesario dejar patente las razones que justifican el monto calculado del proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con lo siguiente lo siguiente:

11.1 Adecuación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de junio de dos mil veinte, la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de esta entidad federativa emitió el Dictamen **DCPGPC/32/2020**¹², en el que, al examinar la iniciativa que le dio origen, señaló lo siguiente:

“Ahora bien, en el Estado de Chihuahua para la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, se cuenta con un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, entre los fines de dicho Instituto se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción de la cultura política y educación cívica en esta entidad; mismos que buscan incidir en un mayor interés de la ciudadanía por la cuestión pública y por involucrarse en la toma de decisiones que trascienden a la comunidad. Dichos fines, consecuentemente, trascienden de forma fundamental en la organización de elecciones y demás procesos de consulta pública.

¹² <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/11261.pdf>

En tal sentido, se considera que la atribución constitucional relativa a organizar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la legislación local merece igual atención que la relativa a la organización de elecciones.

Por otra parte, el Instituto Estatal Electoral, como autoridad electoral administrativa, encargada de organizar y vigilar los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado, cuenta con una estructura que le permite desarrollar sus atribuciones; sin embargo, a excepción de las áreas ejecutivas (Secretaría y direcciones ejecutivas) y órganos desconcentrados (asambleas municipales y distritales), no se encuentra visibilizado todo el conjunto organizacional.

Atentos a lo anterior y con la finalidad de maximizar el principio de legalidad y certeza jurídica, se considera necesario precisar las áreas y órganos con los que el Instituto Estatal Electoral ejerce sus funciones, por lo que en esta propuesta se incluye un desglose puntual de la estructura institucional, de la misma manera es necesario hacer una serie de adecuaciones para regular el establecimiento de la coordinación de archivos del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo que establece la Ley General de Archivos.

(...)

IV.-Ahora bien, al entrar al estudio puntual de la Iniciativa, esta Comisión advierte que los principales cambios propuestos pueden ser agrupados en seis ejes fundamentales:

(...)

2. Reestructurar la organización del Instituto Estatal Electoral. En este apartado, se propone dividir al citado ente autónomo en Órganos Centrales y Desconcentrados, realizando a su vez una subclasificación para contemplar a las áreas de dirección, ejecutivas, técnicas y de control. Se observa que adicionalmente a la estructura ya contemplada en la Ley, se añade a la Dirección Jurídica, la Dirección de Sistemas, la Dirección de Comunicación Social y la Unidad de Archivos. Asimismo, por lo que toca a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se propone un artículo específico para desarrollar sus funciones”.

El Dictamen enunciado fue aprobado por el Pleno del Poder Ejecutivo Local a través del Decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII.P. E.**, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el uno de julio de la pasada anualidad y mediante el que, entre otros, se reformó el artículo 51 de la Ley Electoral, para quedar en la forma que sigue:

Artículo 51

1) *El Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal, conforme a la siguiente estructura:*

I. *Órganos Centrales:*

a) *De Dirección:*

- I. *Consejo Estatal.*
- II. *Presidencia.*

b) *Ejecutivos:*

- I. *Secretaría Ejecutiva.*
- II. *Dirección Ejecutiva de Administración.*
- III. *Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.*
- IV. *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.*
- V. *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.*

c) *Técnicos:*

- I. *Dirección Jurídica.*

- II. *Dirección de Sistemas.*
 - III. *Dirección de Comunicación Social.*
 - IV. *Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*
 - V. *Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.*
 - VI. *Unidad de Fiscalización Local.*
 - VII. *Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.*
 - VIII. *Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.*
 - IX. *Unidad de Archivos.*
- d) *De Control:*
- I. *Órgano Interno de Control.*
 - II. *Órganos Desconcentrados:*
 - a) *Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.*
 - b) *Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.*
 - c) *Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.*

Aunado a ello, en el artículo transitorio segundo decreto de cuenta se ordenó a esta autoridad comicial local realizara las adecuaciones necesarias a su estructura interna, previo al inicio del próximo proceso electoral.

Así, el treinta de septiembre de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE56/2020**, este Consejo Estatal realizó la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral, en observancia al multicitado decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**

En ese orden de ideas, se tiene que las áreas ejecutivas y técnicas que conforman esta autoridad comicial local encuentran su fundamento y necesidad en la Ley Electoral, lo que justifica la programación y presupuestación de recursos humanos, materiales y financieros para cada una de ellas.

Resta señalar que no pasa desapercibido para este organismo comicial que la existencia y funcionamiento de las unidades técnicas de Transparencia, Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales; Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación; y de Archivos encuentran sustento¹³ además de la propia Ley Electoral Local, lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ley local de la materia; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su similar local; así como la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos de esta entidad federativa.

11.2 Órgano Interno de Control. Como se refirió en el apartado de antecedentes, el siete de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVI/RFLLEY/1039/2021 XII P.E**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral con la finalidad de ampliar las atribuciones del Órgano Interno de Control de este ente público, así como de delimitar su estructura orgánica.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 i, numeral 1 de la Ley Electoral, el Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

A su vez, el numeral 4 del precepto normativo invocado, dispone que la persona titular del Órgano Interno de Control será su representante legal y tendrá un nivel jerárquico equivalente al de la Secretaría Ejecutiva en el organigrama del Instituto. Además, precisa que su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que lo conforman, las que serán al menos con atribuciones de investigación, de

¹³ Y deberes que implican el cumplimiento de normas determinadas por organismos coordinadores tales como el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o el Consejo Nacional de Archivos.

substanciación y resolución, en su caso, así como las de auditoría interna y mejora de la gestión pública, que ocuparán un nivel jerárquico de dirección ejecutiva en la estructura orgánica del Instituto. Para lo cual, contará con los recursos necesarios que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en ese Capítulo.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal, en deferencia a la autonomía técnica y de gestión que la legislación otorga al Órgano Interno de Control de este Instituto, considera adecuado aprobar en los términos propuestos por dicha unidad administrativa, sin realizar modificación o reducción alguna, los importes, plazas y recursos proyectados para el siguiente ejercicio fiscal, para quedar en los términos que se insertan a continuación:

Tabla G		
Capítulo	Rubro	Total
1000	Servicios personales	\$9,836,006
2000	Materiales y suministros	\$191,857
3000	Servicios generales	\$622,700
5000	Bienes muebles e inmuebles	\$1,800
Total		\$10,652,363

11.3 Oficina regional en Ciudad Juárez

Por otra parte, este Consejo Estatal estima necesario instalar y conformar una Oficina Regional del Instituto Estatal Electoral en el Municipio de Juárez, con sede en Ciudad Juárez, debido a las peculiaridades y necesidades de actuación institucional en aquella demarcación, de acuerdo con las razones que a continuación se exponen:

a) Densidad de población

De acuerdo con los indicadores de la tasa de población obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el sondeo del año dos mil veinte,¹⁴ en el estado de Chihuahua habitan un total de 3,741,869 personas, de las cuales, **1,391,180** de personas habitan en

¹⁴ Información consultable en el Portal de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya liga electrónica se inserta a continuación: www.inegi.org.mx.

la municipalidad de Juárez, es decir, el **37.17%** de la población chihuahuense reside en dicha demarcación.

b) Padrón electoral

En concordancia con lo anterior, conforme al corte del padrón electoral de uno de octubre de dos mil veinte, remitido por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el padrón electoral en la circunscripción de Juárez tiene una cantidad de **1,132,382** electores, lo que representa el **39.65%** del padrón estatal.

c) Distritación electoral

A su vez, cabe referir que en términos del artículo 14, numeral 1 de la Ley Electoral, que dispone que, para la elección de diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, el territorio del estado de Chihuahua se dividirá en veintidós distritos electorales uninominales.

Luego, el numeral 2 de dicho artículo, señala que la demarcación de los distritos electorales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ello se desprende que de los veintidós distritos electorales locales que comprenden el estado de Chihuahua, en la demarcación de Juárez se encuentran establecidos nueve, esto es, el 40.90% de las distritaciones.

d) Denuncias

De acuerdo con los registros que obran en los archivos de esta autoridad electoral, se advierte que durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, se recibieron trescientas veinte denuncias en contra de partidos políticos, candidaturas o ciudadanas y ciudadanos por

presuntas comisiones de infracción a la normativa electoral, por lo que se desplegaron actuaciones de trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores.

Al respecto, del total de quejas presentadas ante este organismo público, una muy considerable cantidad de denuncias fueron presentadas en la Asamblea Municipal de Juárez.

e) Oficialías electorales

Durante el periodo del Proceso Electoral Local 2020-2021, se presentaron en este Instituto Estatal Electoral, ciento cuarenta y seis escritos solicitando Oficialías Electorales, de los cuales fueron procedentes y se desplegaron diez fes de hecho en la demarcación territorial de mérito¹⁵.

f) Medios de impugnación

Asimismo, en el pasado proceso electoral, se recibieron un total de trescientos cuarenta impugnaciones contra actos o resoluciones de esta autoridad comicial, de las cuales cerca de sesenta demandas fueron presentadas en la Asamblea Municipal del municipio de Juárez.

Conclusión. De las consideraciones expuestas, se desprende que el municipio de Juárez exige especial atención en las diversas tareas a cargo de este Instituto, que requiere de una sectorización del ejercicio de sus atribuciones, a efecto de maximizar y brindar mayor observancia al fomento a la cultura democrática, la protección de los derechos-político electorales de la ciudadanía y el desarrollo de la función electoral en aquel municipio que, por su propia naturaleza, las circunstancias especiales y razones particulares, ocupa una desconcentración en las atribuciones de esta autoridad.

¹⁵ Sin considerar las practicadas con motivo de la instrucción de procedimientos administrativos sancionadores.

Dicha decisión, se basa en la pretensión de este Consejo Estatal de racionalizar el gasto público utilizado en las partidas financieras dirigidas a solventar las actuaciones y procedimientos que se despliegan por esta institución en esa región, redirigiendo los recursos financieros utilizados para el gasto de viáticos y/u otros que se deriven, a la apertura de una Oficina Regional; lo que traería como consecuencia ahorro de recursos y eficiencia en el gasto público de este Instituto Estatal Electoral.

11.4 Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo **IEE/CE284/2018**, por el que, entre otros, creó la Comisión de Consejeras y Consejeros Electorales de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, con el propósito de promover y fortalecer el ejercicio de los derechos cívico-políticos de la población indígena y los grupos culturales diferenciados de la entidad en el ámbito y las funciones propias de dicho ente público.

En ese orden de ideas y en seguimiento al compromiso institucional antes señalado, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, a través del que se emitió el Reglamento Interior, este máximo órgano colegiado de dirección creó la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas del Instituto Estatal Electoral, misma que se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público, la cual tiene por objeto colaborar en las actividades de organización de las elecciones, instrumentos de participación ciudadana y consultas en los municipios que tengan presencia de pueblos y comunidades indígenas o equiparables, para contribuir al fortalecimiento del carácter intercultural del Estado con acciones transversales, de sensibilización y protección de derechos de dichos pueblos.

En tal virtud, en el instrumento programático presupuestal del año entrante se prevén los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del área indicada.

11.5 Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía Chihuahuense. Tal y como se precisó en el apartado de Antecedentes, el diez de abril de la presente anualidad, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE115/2021**, en el que se aprobó la creación de la Defensoría de los Derechos Políticos y Electorales

de la Ciudadanía Chihuahuense como órgano de este Instituto con independencia técnica y de gestión, encargado de recibir, tramitar, dar seguimiento y conclusión de las solicitudes, quejas, denuncias y procedimientos relacionados con el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las personas físicas y con los mecanismos e instrumentos de democracia directa, participativa, representativa y procesos democráticos, teniendo como finalidad garantizar el acceso a la justicia y de brindar a la ciudadanía su derecho al debido proceso.

El órgano enunciado brindará a ciudadanas y ciudadanos, servicios gratuitos de asesoría y defensa respecto al inicio y desarrollo de mecanismos de participación ciudadana, cuya viabilidad será determinada a través de la emisión del dictamen correspondiente. Asimismo, la Defensoría brindará a ciudadanas y ciudadanos, servicios gratuitos de asesoría y defensa en los siguientes asuntos:

- a) Quejas, denuncias e impugnaciones que conlleven la necesidad de protección de los derechos políticos y electorales de ciudadanas o ciudadanos pertenecientes a grupos vulnerables, como son: - personas adultas mayores; - personas del género femenino; - personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas; - personas integrantes de la comunidad LGBT+; - personas con discapacidad; y - personas jóvenes.
- b) Los demás que entrañen la necesidad de apoyo institucional ante la advertencia de un esquema de desigualdad entre las partes, lo que será determinado en el dictamen correspondiente por la persona titular de la Defensoría.

Por ello, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 de este organismo electoral local se prevén los recursos necesarios para el funcionamiento del área estratégica reseñada.

11.6 Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto. Desde el mes de mayo de dos mil diecinueve, este organismo comicial local se encuentra en un proceso de implementación de un sistema de gestión de calidad bajo la norma internacional ISO 9001:2015 a través de la cual se busca planear, ejecutar y controlar los procesos electorales, los mecanismos de participación ciudadana y las actividades de fomento a la educación cívica, con la finalidad de asegurar altos estándares de calidad en la presentación de dichos servicios.

De acuerdo con la Organización Internacional de Normalización (ISO)¹⁶, la adopción de un sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO 9001:2015 es una decisión estratégica para una organización que le puede ayudar a mejorar su desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible. Así, los beneficios potenciales para una organización de implementar un sistema de gestión de la calidad basado en esta Norma Internacional son:

- a)** La capacidad para proporcionar regularmente productos y servicios que satisfagan los requisitos del cliente y los legales y reglamentarios aplicables;
- b)** Facilitar oportunidades de aumentar la satisfacción del cliente;
- c)** Abordar los riesgos y oportunidades asociadas con su contexto y objetivos;
- d)** La capacidad de demostrar la conformidad con requisitos del sistema de gestión de la calidad especificados.

Aunado a ello, la organización internacional indicada afirma que la aplicación del enfoque a procesos en un sistema de gestión de la calidad permite:

- a)** La comprensión y la coherencia en el cumplimiento de los requisitos;
- b)** La consideración de los procesos en términos de valor agregado;
- c)** El logro del desempeño eficaz del proceso;
- d)** La mejora de los procesos con base en la evaluación de los datos y la información.

Como puede observarse, la adopción de un sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO de cuenta redonda en la eficiencia y eficacia de los procesos y procedimientos que realiza este organismo electoral, lo que se traduce en última instancia en la creación de valor público, que es el objetivo de todas las autoridades del Estado mexicano.

En tal virtud, a la fecha en que se actúa, este Instituto se encuentra en un proceso de auditoría de certificación en la norma enunciada, para lo cual se han generado los

¹⁶ Consultable en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:9001:ed-5:v1:es>.

documentos e implementado las acciones administrativas necesarias para la consecución de dicho objetivo.

Por ello, a efecto de mantener funcional y vigente el Sistema de Gestión de Calidad del Instituto, en el proyecto de presupuesto de egresos que se aprueba a través del presente prevé los recursos necesarios para tal efecto.

11.7 Organización de consultas de instrumentos de participación política. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, de la Ley Electoral; y 16, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana Local, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley correspondiente y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, atento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa, en relación con el mencionado artículo 16, fracción II de dicho ordenamiento legal y el criterio sustentado por este órgano superior de dirección en la determinación de clave **IEE/CE52/2019**, se tiene que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales competencia de este Instituto:

- a) El Referéndum;
- b) El Plebiscito; y
- c) La Revocación de mandato.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el cumplimiento de las atribuciones que constitucionalmente tiene conferidas esta autoridad comicial local y aprovechando la experiencia adquirida en anteriores mecanismos de participación ciudadana¹⁷, este Consejo Estatal estima necesario prever en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la organización de dos instrumentos de participación política en los dos municipios con el mayor listado nominal de esta entidad federativa.

11.8 Coadyuvancia en instrumentos de Participación Social. El artículo 4, fracción XII de la Ley de Participación Ciudadana Local reputa como Participación Social la capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos establecidos en dicha Ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

Al respecto, el artículo 61 de la legislación en trato señala que se reconocen como instrumentos de participación social a las Audiencias públicas; la Consulta pública; los Consejos consultivos; los Comités de participación; la planeación participativa; el Presupuesto participativo; el Cabildo abierto; las Contralorías sociales; la colaboración ciudadana; los Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes; y las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

En ese orden de ideas, en uso de la atribución que le confiere el artículo 16, fracción V de la norma en análisis¹⁸, este Instituto ha colaborado y seguirá colaborando activamente con diversas autoridades estatales y municipales en la implementación de dichos mecanismos de participación social¹⁹, lo que se traduce en la erogación de recursos públicos por parte de esta autoridad comicial, por lo que en el proyecto de presupuesto de egresos que se

¹⁷ Véase las determinaciones de clave **IEE/CE39/2019** e **IEE/CE42/2019**, a través de las cuales este colegiado determinó el presupuesto requerido para para la implementación de los instrumentos de participación política radicados en los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** y **su acumulado IEE-IPC-04/2019**; e **IEE-IPC-05/2019**, respectivamente.

¹⁸ Corresponde al Instituto en materia de participación ciudadana, además de las funciones y atribuciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Electoral coadyuvar en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.

¹⁹ Durante el 2020, esta autoridad comicial local colaboró con la organización de los presupuestos participativos de Chihuahua; Jiménez; Meoqui; Delicias; y Cuauhtémoc, en tanto que en el año en curso se realizó la moderación de una audiencia pública respecto de la tala de árboles en la Sierra Tarahumara y los presupuestos participativos de los ayuntamientos de Madera y Chihuahua.

aprueba a través de la presente determinación se realizan las provisiones financieras necesarias para garantizar que la coadyuvancia en los instrumentos de participación ciudadana cuya implementación le corresponda a otra instancia.

11.9 Promoción de la participación ciudadana y difusión de la cultura cívica. Los artículos 2, fracción II; y 8 de la Ley de Participación Ciudadana prescriben como obligación de los poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado de Chihuahua el, fomentarán la cultura de participación ciudadana entre la población, destacando la importancia que esta tiene para la democracia como régimen político y como sistema de vida.

Asimismo, el artículo 2, numeral 1 de la Ley Electoral Local indica que promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatas o candidatos.

Por su parte, el artículo 48, numeral 1, incisos g) e i) reputan como fin del Instituto Estatal Electoral el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica con perspectiva de género.

Como puede advertirse de las normas transcritas, la promoción de la participación ciudadana y la cultura democrática, constituye una de las razones de la existencia misma de esta institución especializada y autónoma del Estado mexicano, de ahí que resulta indispensable contar con los recursos necesarios para dotar de contenido y estar en posibilidad de cumplimentar la finalidad indicada.

Por ello, en el instrumento programático para el ejercicio fiscal de 2022 que se emite a través de este acuerdo, se determinan los recursos humanos, materiales y financieros para tal efecto.

11.10 Creación de circunscripciones para la elección directa de regidurías. Además de la adición apuntada en el apartado **11.1** de esta determinación, en el artículo transitorio Cuarto del decreto **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, el Congreso del Estado estableció

que “[E]n cuanto a las elecciones directas de regidores por demarcación territorial, entrará en vigor para el proceso electoral 2023 - 2024, en los términos que establezca la Ley Electoral del Estado de Chihuahua”.

Sobre el particular cabe mencionar de acuerdo con lo dispuesto por la jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de clave **52/2013** y rubro “**REDISTRITACIÓN. DEBE REALIZARSE ENTRE DOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”²⁰, la delimitación de la geografía electoral y su modificación, deben realizarse en actos fuera del proceso en razón de que dicha actividad no solo está excluida en la regulación de la etapa de "preparación de la elección", sino que además implica la realización de diversas actividades con un alto grado de dificultad técnica, mismas que no podrían cumplirse en el pleno desarrollo de un proceso electoral local, y además de que la redistribución impactaría en la cartografía electoral, cuya unidad básica es la sección, por lo que cualquier modificación en esta área altera el padrón electoral, y en consecuencia las listas nominales de electores, de ahí que el máximo órgano jurisdiccional indicado sostenga que, basado en la experiencia derivada tanto del conocimiento de la complejidad de la tarea ya descrita, como del conocimiento obtenido de la regulación que de esta tarea contienen otras legislaciones aplicables en nuestro país, los trabajos de redistribución se deberán realizar entre dos procesos electorales ordinarios.

En consecuencia, en el ejercicio programático del año entrante se prevé la inclusión de una bolsa para la realización de la demarcación territorial mencionada, para lo cual deberán de efectuarse las gestiones administrativas necesarias²¹ y la suscripción de los convenios de colaboración respectivos con el Instituto Nacional Electoral, que de conformidad con lo establecido con el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución

²⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 69 y 70.

²¹ Además del seccionamiento de las circunscripciones en que habrá de realizarse la elección directa de regidurías, atento a lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Federal; 2 numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34; entre otros, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Recomendación General 27/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Instituto Estatal Electoral deberá realizar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas que habiten en aquellas demarcaciones municipales que se identifiquen como de alta población indígena.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la única autoridad competente para conformar la geografía electoral.

11.11 Persistencia de la pandemia. Como es de conocimiento público, a la fecha en que se actúa, si bien se han mitigado los efectos ocasionados por la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, lo cierto es que los casos graves y mortales de dicho padecimiento siguen presentándose en forma constante en el estado de Chihuahua, México y el resto del mundo.

En ese sentido, este Consejo Estatal se encuentra constreñido a determinar todas las acciones necesarias para garantizar la salud de su personal y la ciudadanía en general que participa de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones que este organismo constitucional autónomo depositario de la función electoral en el Estado de Chihuahua tiene encomendadas, entre las que se encuentran precisamente la adquisición de insumos médicos e higiénicos que permitan mantener, en la mayor medida posible, las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de este Instituto y, de ser necesario, tomar las acciones preventivas que permitan atender posibles contingencias.

11.12 Importe del presupuesto. Una vez expuesta la panorámica anterior, este Consejo Estatal arriba a la conclusión de que el Proyecto para el Presupuesto De Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, será el que a continuación se desglosa:

Tabla H		
Concepto	Cantidad	Cantidad con letra
Servicios Personales	\$122'954,836.00	Ciento veintidós millones novecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos M.N.
Materiales y suministros	\$25'275,430.00	Veinticinco millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos M.N.
Servicios generales	\$48'697,928.00	Cuarenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil novecientos veintiocho pesos M.N.
Bienes muebles e inmuebles	\$3'067,430.00	Tres millones sesenta y siete mil cuatrocientos treinta pesos M.N.

Por lo tanto, con base en las razones previstas en los considerandos del presente, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral; la estructura administrativa; planilla de servidores pública, y tabulador de remuneraciones, para el ejercicio fiscal del año del año dos mil veintidós, así como el desglose correspondiente que forma parte integral de este acuerdo, cuyo monto total asciende a la cantidad de **\$199'995,624.00 M.N. (ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 0/100 M.N.)**, en los términos precisados en la **tabla H** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos en lo que corresponde al financiamiento público local para los partidos políticos por una cantidad total de **\$173,021,302.00 M.N. (ciento setenta y tres millones veintiún mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.)**, integrado en los rubros establecidos en las **tablas D, E y F** del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el tabulador de remuneraciones de los servidores del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2022, integrado como sigue:

A. Oficinas Centrales

TABLA I				
TABULADOR OFICINAS CENTRALES				
Nivel	Descripción	Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Consejero/a Presidente/a	\$37,301.50	\$121,253.78	\$158,555.28
2	Consejera/o Estatal	\$22,012.55	\$88,406.65	\$110,419.20
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	\$32,015.17	\$64,604.86	\$96,620.03
4	Dirección Ejecutiva B	\$30,652.72	\$50,945.21	\$81,597.93
5	Dirección Ejecutiva A	\$30,652.72	\$41,389.32	\$72,042.04
6	Coordinación Adjunta	\$30,652.72	\$40,568.56	\$71,221.28
7	Dirección Estatal B	\$31,545.58	\$27,491.18	\$59,036.76
8	Dirección Estatal A	\$31,545.57	\$25,100.65	\$56,646.22
9	Titular de Unidad Técnica	\$30,830.34	\$24,205.46	\$55,035.80
10	Coordinación de SPEN	\$22,854.55	\$29,824.81	\$52,679.36
11	Jefatura de Departamento B	\$22,854.55	\$29,824.81	\$52,679.36
12	Jefatura de Departamento A	\$22,854.55	\$19,901.22	\$42,755.78
13	Jefatura de Oficina B	\$18,313.90	\$17,726.10	\$36,040.00
14	Jefatura de Oficina A	\$18,313.90	\$11,952.69	\$30,266.59
15	Unidad Técnico SPEN	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.93

TABLA I				
TABULADOR OFICINAS CENTRALES				
Nivel	Descripción	Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
16	Personal Especializado B	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.93
17	Personal Especializado A	\$18,313.90	\$6,837.00	\$25,150.90
18	Unidad B	\$14,650.85	\$6,753.27	\$21,404.12
19	Unidad A	\$14,650.85	\$4,362.73	\$19,013.58
20	Auxiliar B	\$12,258.39	\$4,362.73	\$16,621.13
21	Auxiliar A	\$12,258.39	\$3,167.46	\$15,425.86
22	Intendencia B	\$7,727.05	\$5,558.00	\$13,285.04
23	Intendencia A	\$7,727.05	\$3,167.46	\$10,894.51
24	Titular OIC	\$32,015.17	\$64,604.86	\$96,620.03

TABLA J		
TABULADOR HONORARIOS ASIMILADOS		
Administrativo	A	\$7,634.00
	B	\$10,895.00
	C	\$19,014.00
	D	\$21,404.00
Administrativo	A	\$25,151.00
	B	\$28,414.00
	C	\$30,267.00
	D	\$36,040.00
Administrativo	A	\$42,756.00
	B	\$52,679.00
	C	\$59,037.00
	D	\$68,900.00

B. Oficinas Municipales

TABLA K						
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Sueldo base	Compensación	Percepción Ordinaria
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	\$23,204.74	\$10,600.00	\$33,804.74
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	\$18,420.08	\$10,600.00	\$29,020.08
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	\$17,074.36	\$4,097.85	\$21,172.21
	B	36B	Unidad Municipal B	\$13,374.92		\$13,374.92
	C	36C	Unidad Municipal C	\$11,852.38	\$3,614.87	\$15,467.25
	D	36D	Unidad Municipal D	\$11,852.69		\$11,852.69
43	A	43A	Intendente Municipal A	\$6,404.94		\$6,404.94

CUARTO. La remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en el presente acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado.

QUINTO. Se aprueban las prestaciones descritas en el considerando **Quinto** del presente, en los términos precisados en el mismo.

SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, numeral 1), inciso i) de la Ley Electoral del Estado, remítase de inmediato, a través de la Presidencia de este Instituto, el presente proyecto de presupuesto de egresos a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el año dos mil veintidós.

SÉPTIMO. En el ejercicio del presupuesto del presente año se deberán hacer las transferencias que sean necesarias entre las diversas partidas para dar suficiencia financiera a las partidas presupuestales y programas en desarrollo. De igual manera, se autoriza a la Presidencia llevar a cabo las transferencias pertinentes a efecto de realizar adecuaciones para cumplimentar de forma efectiva las actividades y programas previstos para dicho ejercicio fiscal, informando de manera mensual, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto sobre dichas transferencias.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado; y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **catorce de octubre** de **dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la

Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

**CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **catorce de octubre** de **dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes en la **Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **catorce de octubre** de **dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. Publicada el día **quince de octubre** de **dos mil veintiuno**, a las **12:20 horas**, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Yanko Durán Prieto, relativo al acuerdo del Consejo Estatal de este Instituto, de clave **IEE/CE255/2021**, por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos de dicho ente público, así como lo correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el resolutivo **TERCERO** del acuerdo **IEE/CE255/2021**, que a la letra **DICE**:

(...)

A. Oficinas Centrales

TABLA I				
TABULADOR OFICINAS CENTRALES				
Nivel	Descripción	Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Consejero/a Presidente/a	\$37,301.50	\$121,253.78	\$158,555.28
2	Consejera/o Estatal	\$22,012.55	\$88,406.65	\$110,419.20
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	\$32,015.17	\$64,604.86	\$96,620.03
4	Dirección Ejecutiva B	\$30,652.72	\$50,945.21	\$81,597.93
5	Dirección Ejecutiva A	\$30,652.72	\$41,389.32	\$72,042.04
6	Coordinación Adjunta	\$30,652.72	\$40,568.56	\$71,221.28
7	Dirección Estatal B	\$31,545.58	\$27,491.18	\$59,036.76
8	Dirección Estatal A	\$31,545.57	\$25,100.65	\$56,646.22
9	Titular de Unidad Técnica	\$30,830.34	\$24,205.46	\$55,035.80
10	Coordinación de SPEN	\$22,854.55	\$29,824.81	\$52,679.36
11	Jefatura de Departamento B	\$22,854.55	\$29,824.81	\$52,679.36
12	Jefatura de Departamento A	\$22,854.55	\$19,901.22	\$42,755.78
13	Jefatura de Oficina B	\$18,313.90	\$17,726.10	\$36,040.00
14	Jefatura de Oficina A	\$18,313.90	\$11,952.69	\$30,266.59
15	Unidad Técnico SPEN	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.93
16	Personal Especializado B	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.93
17	Personal Especializado A	\$18,313.90	\$6,837.00	\$25,150.90
18	Unidad B	\$14,650.85	\$6,753.27	\$21,404.12
19	Unidad A	\$14,650.85	\$4,362.73	\$19,013.58
20	Auxiliar B	\$12,258.39	\$4,362.73	\$16,621.13
21	Auxiliar A	\$12,258.39	\$3,167.46	\$15,425.86
22	Intendencia B	\$7,727.05	\$5,558.00	\$13,285.04
23	Intendencia A	\$7,727.05	\$3,167.46	\$10,894.51
24	Titular OIC	\$32,015.17	\$64,604.86	\$96,620.03

TABLA J		
TABULADOR HONORARIOS ASIMILADOS		
Administrativo	A	\$7,634.00
	B	\$10,895.00
	C	\$19,014.00
	D	\$21,404.00
Administrativo	A	\$25,151.00
	B	\$28,414.00
	C	\$30,267.00
	D	\$36,040.00
Administrativo	A	\$42,756.00
	B	\$52,679.00
	C	\$59,037.00
	D	\$68,900.00

B. Oficinas Municipales

TABLA K						
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Sueldo base	Compensación	Percepción Ordinaria
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	\$23,204.74	\$10,600.00	\$33,804.74
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	\$18,420.08	\$10,600.00	\$29,020.08
35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	\$17,074.36	\$4,097.85	\$21,172.21
	B	36B	Unidad Municipal B	\$13,374.92		\$13,374.92
	C	36C	Unidad Municipal C	\$11,852.38	\$3,614.87	\$15,467.25
	D	36D	Unidad Municipal D	\$11,852.69		\$11,852.69
43	A	43A	Intendente Municipal A	\$6,404.94		\$6,404.94

DEBE DECIR:

(...)

A. Oficinas Centrales

TABLA I				
TABULADOR OFICINAS CENTRALES				
Nivel	Descripción	Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
1	Consejero/a Presidente/a	\$37,301.50	\$121,253.78	\$158,555.28
2	Consejera/o Estatal	\$22,012.55	\$88,406.65	\$110,419.20
3	Secretaria/o Ejecutiva/o	\$32,015.17	\$64,604.86	\$96,620.03
4	Dirección Ejecutiva B	\$30,652.72	\$50,945.21	\$81,597.93
5	Dirección Ejecutiva A	\$30,652.72	\$41,389.32	\$72,042.04
6	Coordinación Adjunta	\$30,652.72	\$40,568.56	\$71,221.28

TABLA I				
TABULADOR OFICINAS CENTRALES				
Nivel	Descripción	Sueldo Base	Compensación	Percepción Ordinaria
7	Dirección Estatal B	\$31,545.58	\$27,491.18	\$59,036.76
8	Dirección Estatal A	\$31,545.57	\$25,100.65	\$56,646.22
9	Titular de Unidad Técnica	\$30,830.34	\$24,205.46	\$55,035.80
10	Coordinación de SPEN	\$22,854.55	\$29,824.81	\$52,679.36
11	Jefatura de Departamento B	\$22,854.55	\$29,824.81	\$52,679.36
12	Jefatura de Departamento A	\$22,854.55	\$19,901.22	\$42,755.77
13	Jefatura de Oficina B	\$18,313.90	\$17,726.10	\$36,040.00
14	Jefatura de Oficina A	\$18,313.90	\$11,952.69	\$30,266.59
15	Unidad Técnico SPEN	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.92
16	Personal Especializado B	\$18,313.90	\$10,100.02	\$28,413.92
17	Personal Especializado A	\$18,313.90	\$6,837.00	\$25,150.90
18	Unidad B	\$14,650.85	\$6,753.27	\$21,404.12
19	Unidad A	\$14,650.85	\$4,362.73	\$19,013.58
20	Auxiliar B	\$12,258.39	\$4,362.73	\$16,621.12
21	Auxiliar A	\$12,258.39	\$3,167.46	\$15,425.85
22	Intendencia B	\$7,727.05	\$5,558.00	\$13,285.05
23	Intendencia A	\$7,727.05	\$3,167.46	\$10,894.51
24	Titular OIC	\$32,015.17	\$64,604.86	\$96,620.03

TABLA J		
TABULADOR HONORARIOS ASIMILADOS		
Administrativo	A	\$7,634.00
	B	\$10,895.00
	C	\$19,014.00
	D	\$21,404.00
Técnico	A	\$25,151.00
	B	\$28,414.00
	C	\$30,267.00
	D	\$36,040.00
Profesional	A	\$42,756.00
	B	\$52,679.00
	C	\$59,037.00
	D	\$68,900.00

B. Oficinas Municipales

TABLA K						
Grupo	Grado	Nivel	Descripción	Sueldo base	Compensación	Percepción Ordinaria
34	A	34A	Jefatura de Departamento Municipal A	\$23,204.74	\$10,600.00	\$33,804.74
	B	34B	Jefatura de Departamento Municipal B	\$18,420.08	\$10,600.00	\$29,020.08

35	A	35A	Jefatura de Oficina Municipal A	\$17,074.36	\$4,097.85	\$21,172.21
36	B	36B	Unidad Municipal B	\$13,374.92		\$13,374.92
	C	36C	Unidad Municipal C	\$11,852.38	\$3,614.87	\$15,467.25
	D	36D	Unidad Municipal D	\$11,852.69		\$11,852.69
43	A	43A	Intendente Municipal A	\$6,404.94		\$6,404.94

Notifíquese en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, y agréguese al acuerdo **IEE/CE255/2021**, como parte integral de la misma. Quedan hechas las salvedades de Ley.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA